

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00263-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA COPICREDITO**
Demandados: **NIDYA JINETH ROMERO GALVAN Y JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por la **COOPERATIVA COPICREDITO**, presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **NIDYA JINETH ROMERO GALVAN**, teniendo como base el título valor representado en el **PAGARÉ No. 31777** por valor de **12.000.000 DE PESOS (\$8.000.000)** moneda corriente, ejecutado por un saldo insoluto de **CINCO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (\$5.050.219)**.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de LA **COOPERATIVA COPICREDITO** en contra de **NYDYA JINETH ROMERO GALVAN** y **JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARE No. 31777**, realizadas las deducciones por abonos a capital por el saldo insoluto de **CINCO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (\$5.050.219)**, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$520.734)**, correspondientes a los intereses corrientes desde el 01 de Noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2018.
- c. Por los intereses moratorios, equivalentes al 45.40% efectivo anual, desde el 02 de Noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago de la obligacion.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P..

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ**, como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _084_
Hoy _16/11/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00263-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA COPICREDITO**
Demandados: **NIDYA JINETH ROMERO GALVAN Y JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA**

De conformidad con el memorial allegado por la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado como tambien el embargo de las cuentas bancarias, por lo que el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 192-49 de propiedad del demandado JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA identificado con C.C. No. 12.523.061, oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar a fin de que se inscriba la medida.

SEGUNDO: Decretese el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados NIDYA JINETH ROMERO GALVAN y JUAN CARLOS VERGARA MENDOZA en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depositos y demas productos bancarios en los siguientes establecimientos bancarios BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO COOMEVA- BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS PESOS (\$7.575.328.5)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE
IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No _____

Hoy _____ Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

